

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Administrador de beneficencia de esta capital, con fecha 26 de noviembre, me dirige la comunicacion siguiente:

«Para mejor justificar la existencia de los expósitos pertenecientes al establecimiento de esta ciudad, que se hallen en poder de las Nodrizas tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, seria muy conveniente y necesario que los Señores Alcaldes y párrocos de los mismos autorizasen con su firma, en las papeletas impresas que al efecto presentarán las amas mensualmente, su existencia y buen cuidado, como igualmente que cuando fallezca algun expósito certifiquen de ellos los dos expresados señores en papel separado, puesto que en ello prestarán un servicio tan útil como beneficioso á los intereses del citado establecimiento.»

Y reconociendo la utilidad de cuanto se propone en la preinserta comunicacion, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes, á quienes encargo que estienda las certificaciones que se señalan en la forma designada; recurriendo á los humanitarios sentimientos de los Sres. párrocos, seguro de que se servirán autorizar las certificaciones citadas, ó hacer las observaciones que vieren procedentes en su reconocida justificacion. Segovia 1.º de Diciembre de 1854.—Ceferino Avecilla.

El Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia, con fecha 30 de noviembre último, me ha dirigido las dos comunicaciones siguientes:

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia

Nacional del Reino, en 23 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha digo al Director general de artillería lo que sigue.—Interin se formula y aprueba el reglamento que debe regir para municionar á los batallones de la Milicia Nacional, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo informado por V. E. á una consulta hecha acerca del particular por el capitan general de Andalucía, se facilite á todos los batallones del referido instituto, diez cartuchos con bala por cada arma de fuego que tengan en poder de sus individuos.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que redacte y remita á este ministerio para la superior aprobacion de S. M. el precitado reglamento, para cuyo importante trabajo deberán tener presente los reglamentos anteriores, que por varias causas no son aplicables á las necesidades del dia.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y observancia en los pedidos de municiones que haga para la Milicia Nacional de esa provincia.»

Lo que transcribo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 30 de noviembre de 1854.—El Brigadier Subinspector, Ramon Gascon.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional, en 23 del mes corriente, me dice lo que es copia:

«El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra me dice en 18 del actual lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Cataluña lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 14 del actual en el que, con referencia á las autoridades locales de Lérida y Gerona, solicita 170 fusiles para la Milicia Nacional del primer punto, y 550 para la del segundo; me manda S. M. diga á V. E., como así lo verifico en contestacion, que el Gobierno pone á disposicion del Inspector general de la Milicia Nacional todo el ar-

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El deseo de recompensar el verdadero mérito sin atender únicamente á los años de servicios, produjo el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1853 para la organización del cuerpo de Ingenieros de minas. Según su contexto, si bien se verifican los ascensos por rigurosa escala, se hace sin embargo una excepción en favor de los Inspectores generales y de los de distrito, cuyos cargos se dejan á la elección del Gobierno entre los individuos de la clase inferior inmediata.

Prescindiendo ya de las reclamaciones que ha producido esta disposición, la dificultad de calificar acertadamente el verdadero mérito, los falsos conceptos á que puede dar motivo tan delicada apreciación, los compromisos que lleva consigo y la práctica adoptada en todas las carreras facultativas, aconsejan hoy mas que nunca que la antigüedad sea la base del ascenso, y no una calificación ocasionada al error y á juicios infundados. Toda excepción puede conducir por otra parte á injusticias de suma trascendencia, y no parece conveniente tampoco limitarla á dos clases únicamente de un mismo cuerpo, cuando las inferiores á ellas tienen igual derecho á que el talento, la instrucción y los servicios de los individuos se tomen en consideración y obtengan una justa recompensa.

No será siempre la antigüedad un comprobante seguro del mérito personal en las carreras facultativas; pero puede admitirse por lo menos como un merecimiento, cuando el talento y la instrucción no siempre se aprecian por lo que valen realmente.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1854. =SEÑORA.=A L. R. P. de V. M. =Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1853.

Art. 2.º En lo sucesivo los ascensos del cuerpo de Ingenieros de minas se darán por rigurosa escala de antigüedad en todas sus clases.

Dado en Palacio á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 5 de noviembre de 1854. =Ceferino Avezilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La mayor parte de los pueblos de la provincia pagaron ya el importe del cuarto trimestre correspondiendo á lo que la Administración les recomendó en sus circulares, insertas en los Boletines números 130 y 138; y de este modo, sobre haber cumplido con su deber, han prestado un señalado servicio al Gobierno de S. M., que necesita del puntual pago de los impuestos para cubrir con igual religiosidad las atenciones del Estado.

El día 1.º de Diciembre no puede, según instrucción, dejar de apremiarse á los pueblos deudores, toda vez que los encargados de la cobranza no la hicieron efectiva de los primeros contribuyentes en el término que está designado al efecto; pero deseando la Administración economizar cuanto posible

mamento que para la misma pueda destinarse, y que á dicho superior gefe del mencionado instituto, deben los Subinspectores hacer los pedidos. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que lo tenga presente en los casos que le ocurran de necesitar armas para la Milicia Nacional de esa provincia.»

Y yo lo transcribo á V. S. para su conocimiento. =Dios guarde á V. S. muchos años Segovia 30 de noviembre de 1854. =El Brigadier Subinspector, Ramon Gascon.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los comandantes y demás gefes de la Milicia Nacional de esta provincia, lo dispuesto en las Reales órdenes que me traslada el Sr. Subinspector, se atengan á lo que en las mismas se previene en los pedidos que necesiten hacer, así de armamento como de municiones. Segovia 4 de noviembre de 1854. =Ceferino Avezilla.

En la Gaceta de Madrid del 23 de noviembre de 1854, num. 691, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Las repetidas pruebas de patriotismo, valor y lealtad que en varias ocasiones ha dado la Milicia nacional de la ciudad del Puerto de Santa María, merecen, en concepto del Ministro que suscribe, una distinción honorífica que acredite aquellas cualidades, y sirva á otros de estímulo, á ejemplo de la que por iguales consideraciones se concedió por Real orden de 6 de setiembre último á los Milicianos nacionales de Madrid que se hallaron con las armas en la mano desde el 11 al 23 de julio de 1843. Al efecto tengo el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de noviembre de 1854. =Señora. =A L. R. P. de V. M. =Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoración honorífica á los Milicianos nacionales de la ciudad del Puerto de Santa María que se hallaban con las armas en la mano en el mes de julio de 1843.

Art. 2.º La condecoración será «una estrella azul de seis puntas con filetes y extremos dorados, unida por uno de estos á una corona mural, también dorada, con su anillo correspondiente: en el centro de la estrella, y sobre fondo rojo un castillo de oro, y alrededor una orla en blanco, en la que se lee en caracteres negros el lema siguiente: Lealtad, Constancia, Julio de 1843.» Esta condecoración penderá de una cinta, mitad azul y mitad blanca en su longitud, con arreglo al modelo aprobado.

Art. 3.º El Inspector general de la Milicia nacional, de acuerdo con el Subinspector del distrito, previas las justificaciones oportunas, propondrá á los individuos que se hayan hecho acreedores á la citada condecoración, á fin de que les sean expedidos los diplomas correspondientes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz,

sea las medidas coactivas por lo vejatorias y costosas que son para los pueblos, y atendiendo á que algunos de los pocos que aun adeudan cantidades á la Hacienda, ofrecieron ingresarlas en los cuatro primeros dias del citado mes de Diciembre próximo, acordó concederles de espera hasta el 10, aun á riesgo de incurrir en responsabilidad por otorgar esperas mayores que las señaladas en las órdenes vigentes.

De esperar es que los Ayuntamientos que se hallan en dicho caso, correspondiendo á la consideracion que se les dispensa, se apresuren á satisfacer antes del referido dia las cantidades que adeudan, bien procedan de consumos, territorial, cinco por 100 de arbitrios, subsidio ó veinte por 100 de propios; teniendo presente respecto de este último impuesto la nota de descubiertos, inserta en el Boletín número 131; pero si no sucediese así, contra las esperanzas de la Administracion, persuádanse que el 11 sin falta alguna se expedirán mandamientos ejecutivos contra los Sres Concejales de los pueblos que resulten deudores, tomándose nota de ellos para no concederles moratorias en los trimestres sucesivos. Segovia Noviembre 29 de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

Debiendo procederse al remate en pública subasta de la construccion de los libros é impresiones necesarias para el servicio de la recaudacion de los derechos de puertas y consumos de esta capital en el año próximo de 1855, con arreglo al presupuesto formado por esta Administracion, que con los respectivos modelos, se halla de manifiesto en la misma; se señala para que tenga lugar dicho acto el dia 12 del entrante mes á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y actuacion del escribano del Juzgado de Hacienda; en la inteligencia que las proposiciones que se hagan, han de presentarse en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que á continuacion se espresa, los cuales serán admitidos dentro de la primera media hora de la subasta.

Modelo de proposiciones.

Don N. . . , vecino de , enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los libros é impresiones necesarias para el servicio de la recaudacion del derecho de puertas de esta ciudad en el año próximo de 1855, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, y con sujecion á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra la cantidad), fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones.

Para la subasta de las impresiones y libros que se necesitan para el ramo de puertas en el año venidero de 1855, segun se espresa en el presupuesto y modelo que obran de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

1.º La subasta se abre bajo la base de 2870 rs., cantidad señalada para dicho objeto en el presupuesto general de gastos del Estado. Se admitirán proposiciones de igual ó menor cantidad por medio de pliegos cerrados, formados por los licitadores, y se adjudicará el remate en favor de quien ofreciere mayor ventaja.

2.º Las impresiones y libros que se subastan, han de ejecutarse en buen papel, cuya muestra se presentará anticipadamente á la Administracion, asi como las pruebas de los impresos, debiendo quedar todo á satisfaccion de la oficina.

3.º Para el dia 15 de diciembre próximo ha de quedar toda la obra concluida y entregada á la Administracion.

4.º Los gastos de remate ó cualquiera otros que con motivo de este servicio pudieran ocasionarse, serán de cargo del rematante.

5.º El pago de la cantidad en que sea adjudicado el remate, se verificará despues de entregada la obra, por la Tesoreria de esta provincia luego que se haya librado por la Direccion general del Tesoro público. Segovia 30 de noviembre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vigilancia.

En la tarde del 25 de noviembre próximo pasado fueron robados en la villa de Torrelaguna por dos hombres desconocidos dos dependientes de la casa de D. Baldomero de Marga, del comercio, que venian de recaudar los fondos de contribucion, llevándose los ladrones mas de diez mil reales; en su virtud en cargo á todos los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para que en el caso de hallarse dichos ladrones en el radio de esta provincia se consiga su captura, y poniéndolos en su caso á mi disposicion. Segovia 4 de diciembre de 1854.—Ciferino Aveilla.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia de Valverde fondó Pedro Sanchez, vacante desde mil ochocientos cuarenta y tres, por muerte de D. Andrés Palomo, en administracion judicial, y que ha sido reclamada su adjudicacion por la junta investigadora de bienes del clero de esta provincia á fin de que acudan dentro de treinta dias siguientes, á este mi juzgado y escribanía del que refrenda á usar del derecho de que se crean asistidos, que se les oirá y administra justicia, prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco Nard.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se está procediendo criminalmente contra el prófugo Valentin Arranz, natural de Maderuelo, soltero, jornalero, y de treinta y tres años de edad, por hurto de una camisa de mujer de la casa de Martin Gomez, vecino de Mansilla. En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura del Valentin Arranz, cuyas señas personales se estampan á esta continuacion, y lo pondrán con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho

juizado, dando aviso de su aprehension, á este Gobierno político. Segovia 4 de diciembre de 1854.—*Cesferino Avecilla.*

Señas personales del fugado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara larga, descolorido, y falta de vista del ojo izquierdo, y debe viajar sin pasaporte.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil de este juzgado, se avisa á los que quieran interesarse en su provision, acudan al mismo con sus solicitudes documentadas, dentro de cuarenta dias, conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852.—Torrelaguna 27 de Noviembre de 1854.—Gregorio Cañete.—Secretario, Manuel de Valenzuela.

Administracion diocesana de Segovia.

Siendo pocos los pueblos que han acudido á satisfacer el importe de las Bulas pertenecientes al presente año, con cuyo producto hay que hacer el pago al culto y clero de este obispado; espero lo verificarán en el término de quince dias desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniendo á los morosos me pondrán en la precision de proceder ejecutivamente á su cobro, y que pierden el derecho al abono del premio de espendicion, si dan lugar á la ejecucion. Segovia 28 de Noviembre de 1854.—José García Dosal.

Con superior permiso se anuncia: Que se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Santiuste de San Juan

Bautista, cuya dotacion son 1400 rs; teniendo entendido que las demas condiciones se hallarán de manifiesto en la misma Secretaría; su provision será á los ocho dias de su publicacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de su Ayuntamiento, francas de porte.

Alcaldía de Torreadrada.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torreadrada por renuncia de D. Anacleto Mignel que la obtenia; su dotacion es la de 880 rs. anuales, y su provision está señalada para el dia 6 de Enero próximo. Los aspirantes dirigirán las solicitudes dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, al presidente del mismo, francas de porte. Torreadrada 25 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, Mariano Peña.

Ayuntamiento de Aguilafuente.

Siendo requisito indispensable para la formacion del cuaderno de amillaramiento ó sea su apéndice para el año próximo de 1855, segun está prevenido, la presentacion de las relaciones que espresan los artículos desde el 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término jurisdiccional fincas sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, exhibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* las que á cada uno corresponda respectivamente, con sujecion á los modelos prevenidos en la instruccion que versa sobre la materia; con advertencia de que perderán el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles, los que no lo verifiquen dentro del término prefijado, procediéndose de oficio á su costa caso necesario. Aguilafuente 26 de Noviembre de 1855.—El Alcalde, Antonio García Santos.—Esteban Guzman, Secretario.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

NOVIEMBRE.

Núms.	Fechas.	Negociados.
137	1.º	Quintas. Circular para que los Alcaldes que se espresan remitan á este Gobierno de provincia en el término de 3 dias una copia certificada por el Ayuntamiento del espediente original de la última quinta, y en aquellos donde no hubiere habido mozos sorteados, remitirán una certificacion en que así conste.
138	3	Milicia nacional. Real decreto de 25 del actual, nombrando Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia al Brigadier don Ramon Gascon.
139	6	Minas y montes. Real orden mandando que en los puntos en que existen interventores de los ramos de Fomento, se encarguen estos de los negocios de minas y montes que radican en los Gobiernos de provincia. (Gaceta del 1.º de noviembre núm. 699.)
142	10	Suscripcion al Boletín oficial de Fomento. Real orden del ministerio de Fomento, declarando obligatoria la suscripcion al Boletín oficial de Fomento para las juntas, corporaciones y funcionarios.
Id. Id.		Milicia nacional. Real orden mandando se remita con brevedad un estado que espese las armas de cada clase entregadas á la fuerza ciudadana.
143	13	Subsecretaría. Real orden mandando que por ahora y hasta la resolucion de las córtes se cumplan los trámites establecidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, para proceder contra los funcionarios dependientes de Administracion (Gaceta del 4 de noviembre, núm. 672.)
145	17	Administracion. Real orden mandando que hasta que las córtes acuerden otra cosa, los espedientes que deben preceder para permiso, venta, permuta, etc., ú otras enagenaciones, se instruyan por los Ayuntamientos.
Id. Id.		Quintas. Circular para que los Alcaldes remitan á este Gobierno en el término de tres dias, copia del espediente original de la última quinta.
147	22	Ayuntamientos. Circular sobre renovacion de Ayuntamientos para 1855.
148	24	Montes. Circular de este Gobierno de provincia mandando observar varias formalidades que el ingeniero ordenador de montes propone sobre curso á solicitudes particulares de mas ó menos número de pinos con objeto de destinarlos á obras.
149	27	Personal del cuerpo de ingenieros, caminos, etc. Real orden dictando varias disposiciones sobre el personal facultativo auxiliar del cuerpo de ingenieros de caminos y canales en la clase de auxiliares supernumerarios ó sobrestantes. (Gaceta del 14 de noviembre, núm. 682.)
Id. Id.		Juntas consultivas. Real decreto mandando que las juntas consultivas cesen en el ejercicio de sus funciones. (Gaceta del 16 de Noviembre, núm. 684.)
150	29	Obras públicas. Real decreto creando en cada provincia una junta económica de obras públicas. (Gaceta del 16 de Noviembre núm. 684.)